ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Núm. 3365
Fecha: 29 de octubre de 1986 4:00 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

# REGLAMENTO DEL PLAN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DE FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

## PROPOSITO

La función social del Departamento de Recreación y Deportes ha sido la de facilitar a nuestro Pueblo aquellos medios para la inversión de su tiempo libre. No podemos limitar ese derecho por razones de credo, nivel social, raza o creencia política.

Por otro lado, los alarmantes niveles de desempleo, delincuencia y deserción escolar, requieren de aquellos mecanismos preventivos que como grupo podamos realizar.

Es por tal razón, que nos hemos trazado la meta de reconstruir y mejorar las facilidades recreativas y deportivas en las áreas residenciales del país, dándole prioridad a aquellas áreas de mayor incidencia criminal que involucren a la comunidad, que provea fuentes de empleo para los desempleados y ayude a reducir el índice de criminalidad en dichas comunidades, lo cual redundará en beneficio de todos los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De conformidad con la Resolución Conjunta Número 74, aprobada el 1 de julio de 1986, se han asignado fondos para poner en operación el Plan de Reconstrucción y Mejoras de Facilidades Recreativas y Deportivas.

El impacto social de este Programa deberá ser cuantificado periódicamente para determinar su éxito. En cuanto al impacto económico, nos proponemos utilizar en los trabajos de reconstrucción a los residentes del sector en que dicha facilidad ubique, hasta donde las circunstancias así lo permitan. Esta acción logrará identificar a los ciudadanos con su facilidad, fomentando el sentido de pertenencia y recompensando parcialmente a éstos por los trabajos que realicen bajo nuestra supervisión.

## ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento del Plan para la Reconstrucción y Mejoras de Instalaciones y Facili-

dades Recreativas y Deportivas".

ARTICULO II - BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, Artículo II (3 L.P.R.A. 442 J) y de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 74, aprobada el 1 de julio de 1986, se promulga el presente Reglamento.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicación a todas aquellas instalaciones y facilidades recreativas y deportivas en las áreas residenciales de mayor densidad poblacional, en los residenciales públicos del área metropolitana y otras áreas públicas del país.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Junta | -Se refiere a la Junta de Subasta de la Compañía de Fomento Recreativo. |
| 2. | Agencia | -Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo. |
| 3. | Secretario | -El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y/o el Presidente y Gerente General. |
| 4. | Instalaciones y Facilidades Recreativas y Deportivas | -Parques, canchas, piscinas, pistas, balnearios, centros comunales y cualquier otro tipo de instalación o facilidad recreativa y deportiva donde se desarrollan actividades para el esparcimiento y soláz del público. |
| 5. | Incidencia Criminal | -Frecuentes actos delictivos o conducta impropia dentro de un sector residencial o sus alrededores. |
| 6. | Plan | -Esquema de trabajo de la Agencia en conjunto con las comunidades en un concepto de ayuda mutua y esfuerzo propio para la consecución de los objetivos perseguidos. |

ARTICULO V - OBJETIVOS PLAN DE RECONSTRUCCION

Sección 1. Los objetivos del plan son los siguientes:

A. Organizar las comunidades con el propósito de de integrar el esfuerzo comunitario al desarrollo de actividades para un mejor uso del tiempo libre.

y crear en la comunidad un sentido de pertenencia mediante su participación en la toma de decisiones que les afecten a ellos.

B. Una vez organizada la comunidad desarrollarán un plan de trabajo fundamentado en tres (3) elementos principales.

1. Reconstrucción de las instalaciones recreativas en estrecha colaboración con la comunidad y luego de éstos establecer las prioridades.
2. Establecimiento de un plan de uso de dichas instalaciones por medio de Programas Recreativos Comunitarios.
3. Desarrollo de un plan que permita a la comunidad participar y asumir la responsabilidad primaria del mantenimiento de sus instalaciones.

ARTICULO VI - DISTRIBUCION DEL PLAN

El plan constará de tres (3) fases:

La primera Fase a partir del año fiscal 1986-87 y la Segunda y Tercera Fase en los años subsiguientes, según sean asignados los recursos fiscales correspondientes.

Sección 1. Primera Fase

Comenzando a partir del año fiscal 1986-87, la reconstrucción y mejoras a las facilidades públicas se llevará a cabo en la áreas de alta densidad poblacional, dándole prioridad a los residenciales públicos del área metropolitana y de otras áreas públicas en y fuera del área metropolitana sin perjuicio de las prioridades que pueda establecer el Gobernador, en virtud del Artículo (8) del presente Reglamento.

Sección 2. Segunda Fase

La Segunda Fase se llevará a cabo a partir del año fiscal 1987-88, en cualesquiera otras áreas de alta incidencia criminal en y fuera del área metropolitana, incluyendo las áreas rurales.

Sección 3. Tercera Fase

En concordancia con la asignación fiscal correspondiente al año 1988-89, la Tercera Fase de reconstrucción se llevará a cabo en el resto de las áreas no incluídas en la Sección (1) y (2) precedentes o en cualquiera otras facilidades e instalaciones públicas en el resto de la isla.

ARTICULO VII - DEBERES Y FACULTADES DEL SECRETARIO

El Secretario de Recreación y Deportes tendrá, sin que constituya una limitación, los sisguientes deberes y facultades:

a. Preparar un inventario de las instalaciones y facilidades públicas recreativas y deportivas que serán incluídas en cada fase con anterioridad al proceso de reconstrucción y/o simultáneamente con la organización de la comunidad; el estado físico en que se encuentran y estimar el costo de reconstrucción.

b. Podrá celebrar acuerdos con las agencias y corporaciones públicas, o con los municipios o con personas o entidades privadas cuando sean necesarios para llevar a cabo alguna gestión del plan.

c. Promover la organización de Asociaciones Recreativas en la áreas residenciales del país de mayor densidad poblacional con prioridad a los residenciales públicos del área metropolitana, operando con un plan y brindándole asesoramiento a las mismas.

d. Solicitar y recibir ayuda de agencias gubernamentales y otros organismos y se autoriza a éstas a prestar la ayuda solicitada siempre que no se menoscabe el cumplimiento de su encomienda ni los servicios que prestan.

e. Aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donativos y aportaciones en dinero o en especie proveniente de personas particulares o entidades privadas cuando, a su juicio,

sean necesarias y convenientes para realizar los objetivos del plan.

f. Parear los fondos autorizados para el plan con fondos provenientes de aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos o de sus dependencias, o con fondos estatales, fondos municipales o con donativos de personas particulares o entidades privadas.

ARTICULO VIII - CRITERIOS QUE APLICARAN PARA LA SELECCION DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS A RECONSTRUIRSE

Los siguientes criterios se aplicarán entre otros, para la selección de las facilidades e instalaciones deportivas y recreativas a reconstruirse:

a. La necesidad que existe en el área de actividades recreativas y deportivas.
b. La organización de la comunidad.
c. Estado de deterioro de las instalaciones y facilidades existentes.
d. Densidad poblacional.
e. Situación de desempleo y delincuencia que existe en la comunidad.
f. Actitud de participación y cooperación que presentan los residentes del sector.
g. Número de personas desempleadas, en especial de jóvenes que se beneficiarán de esas instalaciones o facilidades.
h. Los fondos disponibles de pareo para la reconstrucción.

Disponiéndose, sin embargo, que la anterior enumeración no es taxativa y estará sujeta a cambios según las circunstancias lo requieran en cuyo caso se harán formar parte de este Reglamento.

Se dispone también que cuando se trate de otras áreas públicas en y fuera del área metropolitana, la selección se realizará de conformidad con las prioridades establecidas por el Gobernador, así como por los criterios establecidos en el primer párrafo de este Artículo.

ARTICULO IX - TRANSFERENCIA DE FONDOS

A los efectos de agilizar el proceso de reconstrucción en aras de cumplir con el espíritu que promueve la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 74, el Departamento podrá, cuando las circunstancias asi lo ameriten, transferir a la Compañía de Fomento Recreativo, a los municipios, a las Asociaciones Recreativas y a las instrumentalidades públicas los fondos necesarios para la ejecución del plan, en cuyo caso, las agencias, organizaciones e instrumentalidades beneficiarias de esa transferencia deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y solicitar la misma, sometiendo a su vez una propuesta o convenio de transferencia que indique el propósito de la petición, desglosando la utilización proyectada de dichos fondos.

ARTICULO X - SELECCION DEL PERSONAL

Para poder dar cumplimiento al plan, el Departamento reclutará el personal necesario en virtud de la Ley Número 110 del 26 de junio de 1958, según enmendada, conocida como Ley de Personal irregular del Gobierno y su Reglamento, las cuales permiten el reclutamiento de personal destinado a cumplir sus deberes y responsabilidades en un período de duración determinada, cuando las condiciones y naturaleza del trabajo hagan impracticable la creación de puestos en el Servicio de Carrera. También podrá recurrir a la contratación de servicios profesionales y consultivos.

Para hacer viable la participación y el empleo de los residentes en la reconstrucción, el Secretario le ofrecerá prioridad al reclutamiento de residentes del área residencial donde ubique la facilidad a ser construída o reconstruída.

También podrá el Secretario obtener la participación de personal voluntario de la comunidad donde se esté llevando a cabo el proyecto y destacar el personal del Departamento o de la Compañía de Fomento Recreativo, o de cualquier otra instrumentalidad, agencia, municipio o dependencia pública que le sea autorizado a utilizar para la elaboración y ejecución de este plan.

Cuando los proyectos se adjudiquen por Contratos o Subastas, el Secretario requerirá en el Contrato que por lo menos un 33% del personal reclutado por el contratista para ejecutar la obra sea residente del sector donde ubica el proyecto. Esta disposición podrá obviarse cuando se demuestre a satisfacción del Secretario para cumplir con esta disposición.

## ARTICULO XI - DISPOSICIONES SOBRE UTILIZACION DE LOS RECURSOS

El desembolso de los fondos asignados mediante la Resolución Núm. 74, del 1 de julio de 1986, y la compra de equipo, materiales y servicios necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos del plan no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 196 del 4 de agosto de 1979,s egún enmendada, conocida como "Ley de Compras y Servicios" ni a la reglamentación emitida por el Secretario de Hacienda, disponiéndose, sin embargo, que los desembolsos y compras estarán sujetos a la reglamentación prescrita en las secciones posteriores debiendo someterse un informe anual a la Administración de Servicios Generales, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Presupuesto y Gerencia y la Legislatura de los desembolsos incurridos.

### Sección 1. DISPOSICION GENERAL

Los fondos asignados podrán ser utilizados en la adquisición de terrenos para mejorar las instalaciones y facilidades, compra de equipo, adquisición de materiales, nombramientos de personal irregular, contratación de servicios profesionales y consultivos y adquisición de cualesquiera otros bienes o servicios que el Secretario estime pertinente para la operación y ejecución del plan sujeto a las condiciones que aquí se establecen.

### Sección 2. CUALIFICACION DE LAS DEFICIENCIAS PARA EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCION

Las deficiencias de las facilidades se cualificarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

a. CONDICIONES APTAS

Aquellas que para su utilización sólo requieran una aportación mínima de la Agencia o que puedan realizarse por la ciudadanía.

b. DEFICIENCIAS LEVES

Requieren reparaciones o mejoras de índole menor las cuáles pueden ser realizadas por el sector ciudadano con una participación mínima de la Agencia.

c. DEFICIENCIAS MAYORES

Son aquellas reparaciones o mejoras de mayor envergadura que requieren un asesoramiento y participación técnica, especializada o cuantiosa, que necesariamente deben realizarse con una mayor aportación de la Agencia en proporción a la participación ciudadana.

d. DEFICIENCIAS MAYORES GRAVES

Son aquellas reparaciones o mejoras que requieren una evaluación y asesoría especializada para una reconstrucción sustancial por personal técnico especializado o diestro con una aportación sustancial de la Agencia en proporción a la ciudadana o aquellas que por razones de costo, viabilidad o posibilidad de reconstrucción o mejoras no podrían realizarse por la ciudadanía.

Sección 3. CONTRATACION DE OBRA Y SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES.

Los proyectos podrán ser desarrollados por administración o por contrato. En caso de proyecto por administración, se eximinará de la reglamentación de Servicios Generales y la aprobación de la Oficina de Presupuesto para la compra de materiales y equipo.

Todo anuncio, publicación o servicio relacionado con bienes, obras o servicios podrán ser cargados contra los fondos asignados para la operación del Plan.

Sección 4. NIVELES O PROCEDIMIENTOS DE COMPRA

Como norma general, toda compra y contrato de servicio no profesionales, se hará bajo las reglas subsiguientes complementándose con el proceso de Subasta en los casos que éste aplique y tomando en consideración la premura del servicio y la intención

legislativa de reconstruir el mayor número de facilidades en el menor tiempo posible.

a. Compras que no escedan de $500.00 por renglón.

Las compras o servicios no profesionales que no excedan de $500.00 por renglón se podrán efectuar mediante tres (3) cotizaciones telefónicas, disponiéndose, que para su pago será necesario la presentación de los documentos que evidencien las compras o la prestación de los servicios y el haber solicitado las tres (3) cotizaciones si las hubiese.

b. Compras en exceso de $500.00 y hasta $4,00 por renglón:

1. Para compras dentro de este límite se solicitarán precios por teléfono o mediante mensajero, de por lo menos tres (3) licitadores, si los hubiese, cuyos nombres, dirección y teléfonos, fabricantes, marca de fábrica, referencia o modelo del artículo, precio neto y fecha de entrega por cada renglón se hará constatar en el resumen.
2. Al hacerse la adjudicación de la compra se dará la debida consideración al precio, calidad, garantía y sobre todo la fecha de entrega.
3. La razón para la adjudicación se indicará en el resumen de ofertas.

c. Compras en exceso de $4,000 y hasta $10,000 por renglón:

1. Para las compras dentro de este límite se solicitarán cotizaciones por escrito de por lo menos tres (3) suplidores capaces de suministrar los artículos requeridos, si los hubiese.
2. Cualquier suplidor al que no se le haya enviado la solicitud de cotización, podrá cotizar "Motu Propio".
3. Las ofertas recibidas serán custodiadas por el Jefe de la Sección de Compras hasta la fecha y hora prefijados en la solicitud de cotización para la apertura de los sobres ante un representante de la Junta de Subasta para su posterior adjudicación.

4. Llegada la fecha y hora para su apertura, se procederá a leer las mismas en el sitio previamente designado para ello. Se preparará una tabulación de las mismas, indicándose en cada caso el precio, calidad, garantía, fecha de entrega y otros factores pertinentes.
5. Luego de evaluarse las ofertas y con el visto bueno del Secretario se procederá a adjudicar la compra a aquel oferente que mejores condiciones ofrezca, disponiéndose que el funcionario de compras podrá rechazar todas y cada una de las ofertas cuando ello fuere necesario en el cumplimiento de la intención legislativa luego de obtener el endoso del Secretario o la persona en quien este delegue.

Toda compra en exceso de $10,000, se regirá por las dispociciones reglamentarias de la Administración de Servicios Generales y/o la Compañía de Fomento Recreativo con excepción de aquellas dispuestas en la sección subsiguiente:

Sección 5. <u>COMPRAS A UNICAS FUENTES DE ABASTO</u>

a. En estos casos podrá hacerse directamente la compra a la firma que representa o distribuye el producto con carácter de exclusividad, siempre y cuando quede justificada la misma por escrito en el expediente del caso.
b. En caso de dudas sobre la exlusividad de distribución, de determinado producto por parte de una firma comercial, la Sección de Compras y Suministros deberá obtener información conducente a probar la exclusividad y deberá someter un memorando al Secretario justificando la exclusividad de la fuente de abasto.

Sección 6. <u>COMPRAS BAJO OTRAS CONDICIONES ESPECIALES</u>

En adición, las modalidades de compras antes indicadas, también se podrán adquirir artículos, servicios, trabajos técnicos o diestros, equipo, materiales o suministros sin convocar a subasta, en los siguientes casos:

a. Cuando determinado artículo o suministro tenga asignado

un precio mínimo fijado por autoridad o instrumentalidad gubernamental, sea ésta federal o estatal.

b. cuando la compra hubiere de hacerse a un organismo, instrumentalidad o agencia de gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

c. Cuando se requieran servicios, trabajos técnicos o diestros, el Secretario determine que para los mejores intereses del servicio, los mismos deban de contratarse sin necesidad de convocar subasta.

d. cuando el equipo, materiales o servicios que habrán de adquirise sean de naturaleza especializada y de carácter técnico, o que por su exclusividad en cuanto a diseño, facilidades de operación o características de funcionamiento, resulte conveniente mantener uniformidad con otros equipos o materiales adquiridos previamente.

Sección 7. COMPRAS MEDIANTE FONDO DE CAJA MENUDA

Se podrá efectuar compras de materiales y servicios no personales con fondos de caja menuda hasta una cantidad no mayor de cincuenta (50.00) dólares.

## ARTICULO XII - MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y FACILIDADES LUEGO DE RECONSTRUIDAS

Entre los recursos que el Departamento de Recreación y Deportes podrá considerar para que se hagan responsables del mantenimiento o de la operación de las facilidades luego de reconstruídas están las siguientes:

1. ASOCIACIONES RECREATIVAS

Siempre que dicha facilidad cuente con una asociación recreativa acreditada por el Departamento se le podrá ceder a esta última el mantenimiento y operación de las mismas.

En el caso en que se ponga en peligro el buen estado o administración de las facilidades, así como se perjudique el bienestar de la comunidad o se ofenda la moral o el órden público, el

Departamento asumirá nuevamente la responsabilidad de dichas facilidades.

2. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

En aquellos casos donde las facilidades quedan bajo la jurisdicción inmediata del Departamento de la Vivienda, esta agencia vendrá obligada a asumir el mantenimiento y obras de las mismas.

3. LOS MUNICIPIOS

Luego de reconstruída una instalación o facilidad deportiva, y del municipio tener interés y asi peticionarlo podrá delegarse en éstos el mantenimiento y operación de las facilidades o instalaciones que se encuentren dentro de sus límites. Siempre y cuando se determine que ello es lo más conveniente para beneficio del plan y de la comunidad. Del Departamento estimar que no se le están brindando el mantenimiento adecuado a las facilidades cedidas al municipio podrá dejar sin efecto dicha cesión.

ARTICULO XIII - ELABORACION DE INFORMES

La utilización de fondos y desglose de actividades en los diversos programas será objeto de un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa con anterioridad a la aprobación del presupuesto subsiguiente cada año.

ARTICULO XIV - DISPOSICION INCLUSIVA

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en virtud de las facultades que le confieren las Leyes y los Reglamentos aplicables.

ARTICULO XV - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones de este Reglamento se entenderá separada de las demás por lo que la nulidad de alguna no afecta la validez de las restantes.

ARTICULO XVI - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de octubre de 1986.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES